

## **RESOLUCION M.E. 592/21**

**Buenos Aires, 21 de setiembre de 2021**

**B.O.: 23/9/21**

**Vigencia: 23/9/21**

**Impuesto al valor agregado. Prestación de servicios públicos. Tarifas que se vean reducidas por subsidios. Saldos a favor acumulados. Su recupero. Solicitud. Límite máximo anual para los años 2018 a 2020.**

**Art. 1** – Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.500.000.000) el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del art. 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones, conforme al procedimiento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2020 y para los generados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 que no hayan sido objeto del mencionado régimen bajo los límites máximos aplicables a cada año.

El referido límite se asignará del siguiente modo:

- Sector transporte: pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000).
- Sector energía: pesos mil ochocientos millones (\$ 1.800.000.000).
- Otros sectores: pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

**Art. 2** – El Ministerio de Transporte intervendrá en la aprobación de las solicitudes que interpongan en el marco del citado régimen los sujetos comprendidos en el sector transporte.

**Art. 3** – De forma.